

1711

Sr. A. Octavio Díaz

s/. 0.50

REGLAMENTO

SOBRE DOCENCIA Y ADMINISTRACION DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

BIBLIOTECA
"Juan Bautista Vázquez"
397
1711
lt.
Universidad de Cuenca

1711
378
U48r

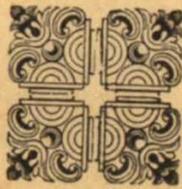
1711

178/986-11

U48r

mfu 8743

mfu 8747



1942.

Tip. de la Universidad

378

1711

1711

El Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de Cuenca,

en uso de la atribución que le confiere la letra a) del Art.
42 de la Ley de Educación Superior, dicta el siguiente

REGLAMENTO SOBRE DOCENCIA Y ADMINISTRACION DE LA FACULTAD

CAPITULO I

INGRESO Y MATRICULA

- Art. 1º.—Para cumplir con lo que disponen los artículos 65 de la Ley de Enseñanza Superior y 56 de los Estatutos de la Universidad, los aspirantes a ingresar al primer curso de la Facultad presentarán al Decano, una solicitud, a la que acompañarán los siguientes documentos:
- a) el Título de Bachiller en la especialización de Ciencias Filosófico-Sociales, siempre que se trate de Bachilleres graduados después del año de 1940;
 - b) la copia de la partida de nacimiento;
 - c) la cédula de identidad, que le será devuelta después de constatado su número por el Secretario de la Universidad; y
 - d) la libreta de servicio militar, siempre que se trate de un aspirante que, por su edad, haya debido cumplir este servicio.

El Decano, después de examinar dicha solicitud y los documentos anexos, fijará el día y la hora en que el aspirante debe presentarse a la prueba psico-física a que se refiere el Art. 40, N° 8º, de los Estatutos; prueba de la que el Secretario dejará constancia en acta suscrita por la Comisión Examinadora, a la vez que expedirá un certificado que se agregará a la documentación de ingreso.

Si el resultado de la prueba favorece al aspirante y éste presenta el recibo de haber pagado los derechos de matrícula, el Decano ordenará al Secretario que le matricule en el Primer Curso y que confiera un certificado de la matrícula, que será entregado al alumno hasta el quince de noviembre.

Art. 2º.—Para matricularse en los demás cursos de la Facultad, el alumno deberá presentar el certificado de aprobación del curso inmediato anterior, que el Secretario está obligado a conferir hasta el treinta de julio de cada año.

Art. 3º.—Los certificados y documentos a que se refieren los artículos anteriores serán expedidos en papel sellado de la clase correspondiente, según la Ley de Timbres.

CAPITULO II

DE LOS ALUMNOS Y SUS OBLIGACIONES

Art. 4º.—Además de las obligaciones señaladas en la Ley y en los Estatutos, los alumnos de la Facultad deberán cumplir las siguientes:

- a) concurrir a todos los actos públicos de la Universidad o de la Facultad, para los que fueren convocados por el Decano;
- b) llevar la insignia de la Facultad, que será acordada por el Consejo Directivo;
- c) cumplir las comisiones de la Facultad, del

Consejo Directivo o del Decano;

d) Justificar ante el respectivo Profesor las faltas a clase, dentro de la semana subsiguiente a la última falta, siempre que dichas faltas no exedan, en todo el año del doble del número de clases que el Profesor dicte en una semana. Si exeden de este número la justificación debe hacerse ante el Consejo Universitario.

Art. 5º.—Además de las señaladas en la Ley y en los Estatutos son faltas de los alumnos, en general, los actos que menoscaban la disciplina de la Facultad o el prestigio y decoro del Plantel, o estén en pugna con la moral.

Art. 6º.—Las penas que, según la gravedad de la falta, se aplicarán a los alumnos serán las siguientes:

- a) amonestación privada del respectivo Profesor;
- b) amonestación pública del respectivo Profesor;
- c) amonestación privada del Decano;
- d) amonestación pública del Decano;
- e) amonestación privada o pública del Rector;
- f) suspensión de los exámenes finales para después de vacaciones;
- g) pérdida del año escolar; y
- h) expulsión del Plantel.

Las penas señaladas en las letras f) g) y h) de este artículo serán impuestas por el Consejo Universitario, previo el juicio oral señalado en el artículo 10, letra ll) de los Estatutos.

CAPITULO III

DE LOS PROFESORES Y SUS OBLIGACIONES

Art. 7º.—Además de las puntualizadas en la Ley y en los Estatutos, son obligaciones de los Profesores de la Facultad;

- a) llevar una libreta de clase, en la que ano-

tarán las faltas de los alumnos y las notas de calificación de los exámenes bimensuales a que se refiere el Art. 21 de este Reglamento;

b) anotar después de cada clase, en el leccionario correspondiente, la parte del programa desarrollado;

c) presentar al Decano, hasta el quince de octubre de cada año una lista de los libros que, sobre la materia de su cátedra deben ser adquiridos, a su juicio, para enriquecer la Biblioteca de la Facultad;

d) presentar, hasta el quince de octubre de cada año, el programa a desarrollar en el curso lectivo, que en lo posible será analítico. El Profesor que no presentare su Programa pasado el quince de octubre, no percibirá el sueldo en los días de la mora;

e) presentar, hasta el 30 de junio de cada año, el programa efectivamente desarrollado en el curso del año, dividido en tesis o cuestiones numeradas, a fin de que este Programa sirva de base para los exámenes anuales de los alumnos, a que se refiere el Art. 24 de este Reglamento;

f) servir, hasta por el período de tres meses, el cargo de Director del Seminario de la Facultad, cuando fuere nombrado por el Consejo Directivo; y

g) servir el cargo de Director de la Biblioteca de la Facultad, cuando fuere designado por el Consejo Directivo, hasta por el tiempo de seis meses.

Art. 8º.—La falta de cumplimiento de cualquiera de los deberes fijados en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento por parte de los Profesores, será sancionado por el Consejo Directivo o por el Decano, según los casos, con multas o descuentos del sueldo.

Art. 9º.—Cada falta a exámenes, grados, juntas o reu-

niones se considerará como falta a clase, para los efectos del descuento del sueldo.

CAPITULO IV

DE LA ENSEÑANZA

Art. 10.—Los Profesores podrán emplear en la enseñanza los métodos y procedimientos que consideren más eficaces, dentro de las normas generales de la Ley, de los Estatutos, de este Reglamento y de los programas aprobados por el Consejo Directivo, y de acuerdo con las prescripciones y prácticas pedagógicas. En todo caso, se tenderá a despertar y fomentar el espíritu de investigación personal de los alumnos y a preocuparse de la aplicación de la ciencia a las realidades nacionales.

Art. 11.—Prohíbese a los Profesores la imposición de textos de enseñanza y el dictado en clase, pero al principio del curso escolar proporcionarán a los alumnos, la bibliografía necesaria para el estudio y durante el año procurarán constatar que los alumnos realicen las consultas bibliográficas indispensables.

Art. 12.—El Profesor está obligado a seguir en sus clases el orden de cuestiones fijado en el programa aprobado por el Consejo Directivo a que se refiere el Art. 7º, letra d) de este Reglamento.

Art. 13.—Las clases se iniciarán invariablemente el tercer lunes de octubre.

Art. 14.—Los alumnos están obligados a efectuar en cada curso un trabajo de investigación personal sobre el tema elegido por ellos de entre los que les presentará el Profesor en la primera quincena de enero. Este trabajo será entregado al Profesor hasta el 30 de mayo. Para el desarrollo de estos trabajos de investigación, además de las normas orientadoras del respec-

- tivo Profesor, el alumno contará con el auxilio del Seminario de la Facultad que le facilitará la consulta de fuentes bibliográficas en la Biblioteca de la Facultad y en la de la Universidad.
- Art. 15.—En la sesión mensual obligatoria de la Junta de la Facultad deberá tratarse necesariamente de los problemas relacionados con la coordinación de los programas de las diferentes asignaturas, para el mayor éxito de la docencia, sugiriendo al Consejo Directivo las soluciones que estime acertadas.
- Art. 16.—Anualmente, hasta el veinte de octubre, deberán imprimirse y distribuirse entre los alumnos los programas de las diferentes materias, aprobadas por el Consejo Directivo. El Decano hará todas las gestiones necesarias para el más estricto cumplimiento de esta prescripción.
- Art. 17.—Para la anotación ordenada y metódica de todos los pasos de su vida universitaria, cada alumno portará la Libreta Universitaria que distribuirá gratuitamente la Secretaría. Dicha libreta será impresa conforme al modelo que, aprobado por el Consejo Directivo, será proporcionado por el Decano de la Facultad.
- Art. 18.—En la Libreta a que se refiere el artículo anterior, que el alumno está obligado a conservarla desde que ingresa hasta que sale de la Universidad, constarán de manera fehaciente, todos los datos principales de la vida universitaria, como ingreso, exámenes, promociones, distinciones, trabajos especiales, etc. bajo la firma de las respectivas autoridades de la Universidad y de la Facultad.
- Art. 19.—Corresponde al Decano de la Facultad la supervigilancia general de la enseñanza, que la ejercerá por medio de visitas frecuentes a las clases, por el examen constante de los leccionarios y por los demás medios que estime conducentes a este fin. Cuando un Profesor no cum-

pla el programa aprobado por el Consejo Directivo, es obligación del Decano llamarle la atención por escrito.

CAPITULO V.

DE LOS EXAMENES, GRADOS Y TITULOS

- Art. 20.—Los alumnos de la Facultad están obligados a rendir dos clases de exámenes: bimensuales y anuales.
- Art. 21.—Los exámenes bimensuales serán escritos y se los rendirá ante el Profesor de la materia, en los últimos días de los meses de diciembre, febrero, abril y junio. El Profesor los calificará con las notas de cero a veinte, y comunicará el resultado a la Secretaría, dentro de los ocho días de su recepción. El Secretario anotará las calificaciones en un libro de exámenes bimensuales que llevará con este objeto.
- Art. 22.—Los exámenes anuales serán orales y se los rendirá ante un tribunal formado por tres Profesores de la Facultad, presididos por el Decano o Subdecano, o por el Profesor más antiguo que forme parte de él, en representación del Decano, e integrado necesariamente por el Profesor de la materia. Este tribunal será designado por el Consejo Directivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta, norma décima, de los Estatutos, y actuará ciñéndose estrictamente al horario de exámenes acordado por el Consejo Directivo.
- Art. 23.—El Tribunal examinador recibirá las pruebas de fin de año por orden cronológico de matrículas. El alumno tendrá derecho para ser llamado por dos veces en la primera sesión de exámenes, pero el segundo llamamiento, por orden de lista y de matrícula, se efectuará inmediatamente de terminado el primero. Si el alumno

no se presentare a este segundo llamamiento, sin causa justa que se acreditará por escrito al Decano, quedará aplazado para la segunda sesión de exámenes, en la que se recibirán las pruebas por orden de inscripción y no habrá sino una llamada, salvo que, por algún motivo justo, acceda el Decano a un nuevo señalamiento dentro de la misma sesión.

Art. 24.—El examinado tomará a la suerte una tesis numerada de entre las que figuran en el programa desarrollado por el Profesor durante el curso lectivo, y disertará sobre ella por el tiempo de diez a quince minutos, a juicio del Tribunal, teniendo derecho a sacar una segunda tesis, en caso de que no le satisfaga la primera. El Tribunal calificará la prueba con la nota de cero a veinte, y esta calificación, sumada a las obtenidas en los exámenes bimensuales, determinará la calificación definitiva anual, en esta forma:

- De 90 a 100.....Sobresaliente
- De 80 a 89,9.....Muy buena
- De 60 a 79,9.....Buena
- De 50 a 59,9..... Regular
- De 40 a 49,9..... Suspenso
- Menos de cuarenta.....Reprobado

En estos exámenes el Profesor podrá tomar la palabra solamente por breves momentos, para orientar al alumno en la exposición de la tesis.

Art. 25.—El que fuere reprobado en un examen anual no podrá repetirlo sino en el año siguiente, en la época determinada en el Art. 23 de este Reglamento y después de que haya cursado nuevamente la materia durante un segundo año escolar. El que fuere aplazado no podrá presentarse a nueva prueba sino en la primera quincena del primer mes del curso escolar siguiente.

Art. 26.—La calificación de los exámenes la hará el Tri-

bunal mediante cédulas escritas, cuyas cifras se sumarán y dividirán por tres. No es aceptable reclamación alguna sobre las calificaciones de los Tribunales y es absolutamente prohibido al Secretario introducir modificaciones en las actas de examen, cualquiera que sea la persona o autoridad que lo demande y aun cuando lo solicitare el mismo Tribunal.

Art. 27.—De cada sesión de exámenes el Secretario sentará una acta en la cual se hará constar: los nombres de los miembros del Tribunal, el nombre de cada examinado, la materia del examen y la calificación. Esta acta será firmada, al levantarse la sesión, por los miembros del Tribunal y por el Secretario, previa lectura de ella.

Art. 28.—Los Miembros de los Tribunales Examinadores son recusables por causa de enemistad comprobada con el alumno. La recusación deberá interponerse ante el Rector, por escrito, dentro de los tres días siguientes a la publicación de las listas de Tribunales Examinadores. El Tribunal que conozca de la recusación estará integrado por el Rector, Vicerrector y el Decano de la Facultad; y procederá verbal y sumariamente, oyendo al Profesor recusado. No habrá recurso alguno de su fallo.

Art. 29.—Para optar el grado de Abogado, el aspirante deberá presentar una tesis escrita que se sujetará a las siguientes condiciones:

a) versará sobre alguno de los temas que anualmente señalare la Facultad, en número de veinte, o sobre un tema libremente elegido por el estudiante con aprobación del Consejo Directivo de la Facultad, previo informe del Profesor de la materia. El aspirante estará obligado a comunicar por escrito al Decano la elección de tema, por lo menos seis meses antes de presentar el trabajo;

b) deberá ser trabajo de investigación perso-

nal del autor y contendrá —en cuanto lo permitan los temas— el estudio detenido del aspecto nacional del asunto;

c) al final de cada tesis se dará una lista de las fuentes bibliográficas de primera mano, consultadas por el estudiante, con indicación precisa del autor y de la edición, debida y fielmente citados;

d) siempre que el asunto lo permita, terminará el trabajo con las conclusiones a que el autor hubiese llegado en su investigación;

e) cuando el tema tubiere carácter práctico y su desarrollo requiera observaciones personales y trabajos de Seminario, el Consejo Directivo nombrará un Profesor de Tesis, bajo cuya dirección estará el estudiante obligado a ejecutar su trabajo. En este caso el Profesor de Tesis integrará necesariamente el Tribunal al cual informará acerca de la aplicación, método y aptitudes del alumno en la ejecución de su labor;

f) el aspirante presentará en la Secretaría seis ejemplares escritos a máquina de la tesis, firmados por él, y con la siguiente declaración a la vuelta de la portada. "La responsabilidad por los hechos, ideas y doctrinas expuestas en esta tesis, corresponde exclusivamente al autor. "Los tres ejemplares se entregarán a los Miembros del Tribunal de Tesis, el cuarto se archivará en la Facultad junto con el informe, el quinto se archivará en el Seminario y el sexto se devolverá al aspirante con un certificado de Secretaría sobre su aprobación o rechazo;

g) el Tribunal encargado del estudio de la tesis se compondrá de tres Profesores de la Facultad, entre los cuales necesariamente debe figurar el de la materia sobre que versa el trabajo, quien presidirá el Tribunal. Dentro del plazo máximo de quince días contados desde

su nombramiento, éste deberá presentar su informe que será amplio y razonado y que deberá terminar aprobando o reprobando la tesis presentada.

El nombramiento de los Profesores que formen el Tribunal de Tesis, corresponde al Decano de la Facultad;

h) el Tribunal desechará toda tesis que contravenga a este Reglamento señalando en su resolución los defectos de que adolezca, y ordenará que sea archivada. Las tesis rechazadas se tendrán por no presentadas y sus autores no podrán presentar otra nueva sino transcurrido el tiempo de tres meses;

i) ninguna tesis podrá ser publicada oficialmente como tal sin autorización del Consejo Directivo.

Art. 30.—Para presentarse al examen previo a la opción del título de Abogado, el alumno deberá presentar al Decano la documentación que contendrá:

a) los certificados de matrícula de todos los cursos;

b) las copias de las actas de examen de todas las materias del Plan de Estudios de la Facultad;

c) el certificado de haber sido aprobada la tesis a que se refiere el artículo anterior.

El Decano nombrará un Profesor para que examine dicha documentación y con su informe se dará cuenta al Consejo Directivo, el cual declarará al aspirante apto para rendir las pruebas previas al Grado.

Art. 31.—El Tribunal Examinador de las pruebas previas al Grado de Abogado, se compondrá del Decano que lo presidirá y de cuatro Profesores de la Facultad. Si el Decano no pudiere concurrir, le reemplazará el Subdecano y, por impedimento de éste el Profesor más antiguo.

Art. 32.—Una vez declarada su aptitud, el aspirante, en el día y hora fijados por el Decano, previa solicitud escrita, se presentará ante el Tribunal Examinador para rendir un examen oral sobre las materias de los seis años de estudio, el mismo que durará el tiempo de dos horas. Terminado el examen, se lo calificará mediante papeletas con la nota de cero a diez, y para la calificación definitiva del grado, se tomará el promedio de las obtenidas por el alumno en todos los seis años de estudio, se le sumará la calificación del examen de grado, multiplicada por diez, y el resultado se dividirá por dos. El cociente determinará la calificación definitiva, en esta forma:

- De 90 a 100.....Sobresaliente
- De 80 a 89,9..... Muy buena
- De 60 a 79,9.....Buena
- De 50 a 59,9.....Regular
- Menos de 50.....Aplazado

Art. 33.—El aspirante que hubiese sido aplazado en un examen previo al Grado de Abogado, podrá repetirlo por una sola vez, después de un año.

Art. 34.—La Junta de Facultad conferirá el Grado de Abogado al aspirante que haya sido aprobado en el examen, previa la promesa de éste, que la prestará en la siguiente forma: "Yo N. N. juro que cumpliré los deberes que me imponen la Constitución y las leyes de la República como Abogado de los Tribunales; y el Decano, colocándole las insignias correspondientes, dirá: "En nombre de la República y por autoridad de la Ley, la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de Cuenca os confiere el Grado de Abogado de los Tribunales".

Art. 35.—El Título de Abogado será expedido por la Junta de la Facultad y se dejará constancia de la expedición en un libro especial de Títulos que

llevará la Secretaría y se anotará también al margen del acta de examen previo al Grado.

Art 36.—Los Títulos serán firmados por el Decano y por cuatro Profesores Principales, por lo menos, y autorizados por el Secretario y además irán refrendados por el Rector de la Universidad. Se expedirá en Cartulinas editadas por la Universidad, de formato uniforme, y llevarán los timbres exigidos por la Ley, sin cuyo requisito no podrán ser autorizados. La leyenda de tales Títulos será la siguiente:

"LA REPUBLICA DEL ECUADOR, y en su nombre y por autoridad de la Ley, la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de Cuenca, hace notorio: que habiendo el señor N. N. cumplido con los requisitos legales para optar el Grado de ABOGADO, se presentó a examen, en el que fué aprobado con la calificación en cuya virtud se le confirió dicho Grado el día por tanto se le expide el presente Título, firmado por el Decano y Profesores de la Facultad, autorizado por el Secretario de la Universidad y marcado con el sello correspondiente. En Cuenca, a.....dede..... El Decano.—El Profesor.—El Profesor.—El Profesor.—El Profesor.—El Profesor.—El Secretario.—Refrendado N^o.....El Rector.—El Secretario".

En caso de pérdida de un Título, el que quisiere obtener un duplicado deberá comprobar judicialmente la identidad de su persona y el hecho en que funda su petición. La Facultad, si hallare mérito en la prueba, podrá, dejando constancia de lo actuado en una acta especial, de la que se hará mención en el duplicado, ordenar que este sea expedido.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 37.—Los casos no previstos en este Reglamento se regirán por Acuerdos del Consejo Directivo de la Facultad.
- Art. 38.—La revalidación de estudios y de Títulos de Universidades extranjeras se someterá a las disposiciones de la Ley, de los Estatutos y de los Tratados Internacionales aplicables.
- Art. 39.—Este Reglamento entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Consejo Universitario, y se lo editará en folleto, que deberá ser distribuido entre Profesores y Estudiantes.
- Art. 40.—Este Reglamento podrá ser reformado por el Consejo Directivo en dos discusiones, y las reformas serán sometidas a la aprobación del Consejo Universitario.
- Art. 41.—Quedan derogados todos los Reglamentos anteriores sobre Docencia y Administración de la Facultad, aunque no se opongan al presente.

ARTICULO TRANSITORIO

Durante el presente año lectivo no será obligatorio para los Profesores la presentación de los programas de que habla el Art. 7º, letra d) ni para alumnos el trabajo de investigación a que se refiere el Art. 14 de este Reglamento.

El Decano,
ANDRÉS F. CORDOVA.

El Secretario,
J. ORAMAS G.

Certifico: que el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, discutió y aprobó este Reglamento, en las sesio-

nes de dieciseis y dieciocho de junio y de veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
J. ORAMAS G.

El presente Reglamento sobre Docencia y Administración de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de Cuenca, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Certifico:

(f) J. ORAMAS G.

Secretario de la Universidad.